

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO

TECNICA SINDICAL MEXICANA

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A

ALEJANDRO CESAR MORALES VOLPI



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES SR. ALEJANDRO JESUS MORALES SANDOVAL  
Y SRA. GRAZIELLA VOLPI DE MORALES, CON ETERNO CA-  
RIÑO, RESPETO Y AGRADECIMIENTO DE SU HIJO.

A MIS HERMANAS: GRACIELA ANGELICA, GEORGINA MARIA Y ANA  
LAURA, CON ENTRAÑABLE CARISO FRATERNAL.

A MIS SOBRINOS: GRACIELA CLEMENTINA, GUILLERMO ALEJANDRO,  
LUIS FERNANDO Y JUAN CARLOS.

A MI ABUELA SRA. MARIA CELESTE PRECIAT DE LA TORRE,  
CON CARINO Y RESPETO.

A TERE, CON TODO MI AMOR Y TERNURA.

CON RESPETO Y ADMIRACION AL ILUSTRE MAESTRO  
DR. ALBERTO TRUEBA URBINA, SEMBRADOR DE ES-  
PERANZA PROLETARIA Y ESPEJO DE JUVENTODES.

AL DIRECTOR DEL PRESENTE TRABAJO, ENTRA-  
ÑABLE Y FINO AMIGO, LIC. HECTOR SANTOS -  
AZUELA, CON ETERNO AGRADECIMIENTO.



A LA FAMOSA Y ALEGRE ESTUDIANTINA DE LA FACULTAD DE  
DERECHO DE LA U.N.A.M. COMO UN HOMENAJE A LOS SUBLI-  
MES MOMENTOS QUE VIVI EN SU SENO.

A LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.  
DONDE VI CRISTALIZAR MIS ILUSIONES DE -  
ESTUDIO.

A MIS MAESTROS CON ETERNO AGRADECI-  
MIENTO.

A MIS AMIGOS, CON RESPETO.

## C O N T E N I D O.

	P a g.
<u>PREAMBULO.</u>	12
<u>I. ANTECEDENTES HISTORICOS.</u>	
a). Situación del Trabajador en la época Colonial.	18
b). La Constitución de 1857 y la - Asociación Proletaria.	20
c). Albores del Movimiento Revolucionario Mexicano.	24
d). Las huelgas de Cananea y Río Blanco.	30
<u>II. ADVENIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL Y TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.</u>	
a). El Constituyente de Querétaro y el artículo 123 Constitucional.	39
b). La Teoría Integral del Derecho del Trabajo Mexicano.	51
<u>III. TEORIA Y CONCEPCION TRADICIONAL DEL SINDICATO.</u>	
a). Teoría sobre la persona moral.	56
b). Teorías realistas.	63
c). Teoría del Patrimonio de Afección realista o de los derechos sin sujeto.	68
d). Otras teorías.	70
e). Origen de la personalidad moral del sindicato.	75

IV. CONCEPTO DE SINDICATO.

a). Definición	79
b). Requisitos para la constitución y registro.	84
c). Obligaciones y Prohibiciones.	89
d). Federaciones y Confederaciones.	

V. EL SINDICALISMO EN MEXICO.

a). Finalidades	93
b). Su participación en la Política.	94
c). Conclusión.	102

<u>CONCLUSIONES.</u>	104
----------------------	-----

<u>BIBLIOGRAFIA.</u>	106
----------------------	-----

## "P R E A M B U L O"

El hombre al ser libre, para conquistar y realizar finalidades que él mismo se forje, así como de escoger los medios que considere mas idóneos para tal consecución, necesita que el orden jurídico existente, le asegure y respete su libertad, por eso, al declarar o reconocer las potestades libertarias de los hombres, la carta magna, tutelar de la norma jurídica, no hace otra cosa que adecuarse a las exigencias de la personalidad humana.

El Derecho Social protege a los débiles frente a los poderosos, de aquellos, que tienen sed insaciable de poder y riquezas, tiende a liberar al debil de las garras de la explotación y la miseria.

Son Derechos mínimos, que otorga el Estado al factor trabajo en sus relaciones con el capital; es una lucha de clases permanente para el logro de reconocimiento de derechos que tengan por finalidad, la protección de sus intereses frente a los empresarios y conseguir a través de ellos la convivencia y bienestar social.

El Derecho del Trabajo Mexicano a la luz de la Teoría Integral, muestra el logro mas caro para la clase trabajadora, ya que con ella no solo la protege y tutela, sino que le dá - fuerza reivindicadora.

Sea mi más respetuoso homenaje y mi profundo reconocimiento al maestro Doctor Alberto Trueba Urbina, descubridor de la - misma, quién con su enseñanza y agudo espíritu revolucionario, - en aras de estructurar un mundo nuevo para la clase proletaria, - donde floreciente la justicia social suprima la miseria y la explotación del hombre por el hombre; motivó determinadamente la - inquietud de esta investigación.

A manera de prólogo.

Como síntesis admirable de la directriz ideológica que norma esta breve monografía que presentamos como trabajo recepcional nos permitiremos, citar las palabras textuales de los maestros Doctor Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, con respecto a la Teoría Integral del Derecho del Trabajo. (1)

### "NUESTRA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO"

Frente a la opinión generalizada de los tratadistas de Derecho Industrial, obrero o del Trabajo, en el sentido de que esta disciplina es el DERECHO DE LOS TRABAJADORES SUBORDINADOS O DEPENDIENTES, y de su función expansiva del obrero al trabajador, incluyendo en él, la idea de la seguridad social, surgió nuestra Teoría Integral del Derecho del Trabajo de la Previsión Social, no como aportación científica personal, sino como la revelación de los textos del Artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917, anterior a la terminación de la Primera Guerra Mundial en 1918 y firma del Tratado de Paz de Versalles de 1919. En las relaciones del epónimo precepto, cuyas bases integran los -

---

(1) Cfr. Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Nueva Ley Federal del Trabajo, 1a. Ed. Ed. Porrúa, 1970 pag. XVII.



principios revolucionarios de nuestro Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, descubrimos su naturaleza social proteccionista y reivindicadora a la luz de la Teoría Integral, la cual - resumimos aquí:

1o.- La Teoría Integral divulga el contenido del Artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica el Derecho del Trabajo con el Derecho Social, siendo el primero - parte de este. En consecuencia nuestro Derecho del Trabajo, no es Derecho Público ni Derecho Privado.

2o.- Nuestro Derecho del Trabajo, a partir del 1o. de Mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del - trabajador, no por fuerza expansiva, sino por mandato - constitucional que comprende: A los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes co - merciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, to - reros, técnicos, ingenieros, etc. A todo aquel que pres - ta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores a los llamados "subor - dinados o dependientes" y a los autónomos.

Los contratos de prestación de servicios del Código Civil así como las relaciones personales entre factores y depen

dientes, comisionistas y comitentes, etc., del Código de Comercio, son Contratos de Trabajo. La nueva Ley - Federal del Trabajo, reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba, la Ley anterior.

- 30.- El Derecho Mexicano del Trabajo, contiene normas no solo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias, que tienen por objeto que estos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.
- 40.- Tanto en las relaciones laborales, como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo, deben proteger y tutelar a los trabajadores, frente a sus explotadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligadas a suplir las quejas deficientes de los trabajadores. (Art. 107, Fracción II, de la Constitución). También el proceso laboral, debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.
- 50.- Como los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del Art. 123 de la Constitución so-

cial que consagra para la clase obrera, el derecho a la revolución proletaria, podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre.

La Teoría Integral es, en suma no solo la explicación de las relaciones sociales del artículo 123 - precepto revolucionario - y de sus leyes reglamentarias - productos de la democracia capitalista- sino fuerza - dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para el bienestar y felicidad de todos los hombres que viven en nuestra Nación.

## CAPITULO I.

### ANTECEDENTES HISTORICOS.

#### a). Situación del trabajador en la época colonial.

El descubrimiento del Continente Americano, trajo como consecuencia la conquista de los pueblos que en el habitaban, por el reino de España el cual con alardes soberanos de grandeza, de apresión y de todas las manifestaciones de injusticia, creó en el indio conquistado, con el intento de incorporarlo a la civilización, un estado de servidumbre.

Sin embargo debemos admitir que con la llegada - - de los españoles, se efectuaron cambios trascendentales, mismos que se pusieron de manifiesto, en todos los órdenes; destacando principalmente los aspectos religiosos, económicos y políticos ya que el aspecto jurídico en esta época de nuestra historia, - fué demasiado incipiente y rudimentario, no olvidando desde luego, la transformación física, producto de la mezcla de sangres, que dieron origen a una raza distinta.

Nuestros aborígenes eran temerarios y valientes; - difícil taréa empezaban los españoles quienes llegaron trayendo como única bandera, la aventura y el pillaje. Fúe necesario que se valieran de la ayuda de los misioneros católicos para - poder sojuzgarlos; desde luego que se aprovechó el mayor cono-

cimiento de los conquistadores y debido a la poca mentalidad de los aborígenes, lograron transformarlos cumpliendo así con creces la consigna que traían de los reyes de España de dar - auxilio en todo a sus coterráneos. Así brotó a la luz pública la "Encomienda", la cual fué implantada por Hernán Cortéz poco tiempo después de la conquista de la Gran Tenochtitlan, - misma que consistió principalmente en la mas inhumana distinción de los indios para la explotación de su trabajo, misma - que en un sin número de ocasiones, les causaba la muerte, tan to en la labranza, como en la cría de animales, en las minas donde llegaban a adquirir graves enfermedades, edificaciones - peonajes, etc.; además dichos trabajos eran obligatorios, ha- ciendo que prestaran esos servicios en las casas y tierras pro- piedad de los conquistadores, teniéndolos bajo custodia y vigi- lancia, siendo aprovechada esta situación para lograr su adoc- trinamiento y catequización con la nueva religión católica. - Así se desarrolla tanta injusticia por varias generaciones y - siglos de colonización.

La industria manufacturera nace de los gremios, mis- mos que sentaron sus bases en Europa y consistía en agrupacio- nes de artesanos que tenían el derecho de ejercer su profesión sin salirse de las normas establecidas y con la debida aproba- ción de las autoridades.

Posteriormente viene el obraje, con el que nacen las primeras fábricas, en las cuales se trabajaba en forma y condiciones deprimentes y con estas fábricas surge el sistema de producción capitalista.

Toda esta situación, hace al nativo, esclavo de los españoles; pero con el tiempo, los malos tratos y las diferentes maneras de explotación, se habrían de adentrar profundamente en las conciencias de estos seres, los cuales rompen su silencio con el estallido libertario que habría de sacudirlos definitivamente de tal situación, hasta conquistar su total independencia.

b). La Constitución de 1857 y la asociación proletaria.

Don Miguel Hidalgo había sucumbido en aras de la libertad; Don José María Morelos y Pavón, secunda sus pasos y -- enarbola el movimiento independiente; su principal acierto como político de gran visión, es redactar importantísimos documentos que iban llenos de pasión por la imaginación y redención de los menesterosos, de las clases débiles. Vivió preocupado porque la riqueza nacional fuera repartida equitativamente y manifestaba que lo que debía regir las vidas de los trabajadores era el principio de Justicia.

Al morir Don José María Morelos y Pavón, el movimiento insurgente queda acéfalo; pero ante el llamado de la patria surgen posteriormente otros próceres que habrían de lograr la consumación de la independencia.

Después de la Constitución de Apatzingán la cual fué creación e inspiración de Don José María Morelos y Pavón, surgen otras que son muestra viva de ideologías conservadoras y tradicionalistas de quienes las hacen; hasta que el día 5 de Febrero de 1857, se crea una nueva Constitución, en la cual ya se consagra primeramente, la libertad del trabajo dentro de los derechos del hombre y la libertad de asociarse; ordenamiento que se conoce como "Constitución de 1857" y en la que se pretende evitar los abusos que se arrastraban desde la época Colonial. Sin embargo esta buena intención no bastó para que se terminara la prestación de servicios forzados y gratuitos de la clase débil en favor y beneficio de los potentados, continuando así, la explotación del hombre por el hombre y la esclavitud laboral.

Después de citar la forma de vida tan miserable en que vivían las clases trabajadoras en la época Colonial, fácil es

comprender que en esta fué imposible la asociación de los trabajadores; la opresión de que era objeto, les permítia mal vivir; por lo que no podían pensar siquiera en asociarse. Tampoco en el movimiento independiente se logra la libertad sindical por la incipiente industria y las condiciones de los obreros.

Es pués, la Constitución de 1857, la primera que establece el derecho de asociación cuando dice que a nadie podrá -- coartarse del derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero dicha libertad de asociarse no tiene caracter de profesional, ya que no se señala una autentica libertad sindical; así los trabajadores optan por el mutualismo que es utilizado como forma de agrupación con otros fines de menor importancia, ya que estos no convencen, como tampoco puede convencer el cooperativismo que en el último de los casos puede ser un medio de protección, contra el alza de precios de los artículos considerados como de primera necesidad, ya que no puede considerársele como instrumento de lucha social, contra la explotación del trabajo.

Sobre el particular nos señala el maestro Trueba Urbina:(2) "A partir de la Constitución Política de 1857, se consa-

---

(2) Cfr. Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, 1a. Ed. México 1970, pag. 351.



gró en el artículo 9o. la libertad de reunión, pero con fines políticos, mas esta asociación no tenía caracter profesional - esto es, no se consignaba la autentica libertad sindical por lo que los obreros, recurrieron al mutualismo como única forma de congregación con fines benéficos, pero no clasistas." .

Agrega el Maestro Trueba Urbina (3) que: . . . "La primera asociación de tipo profesional con objeto de vigilar los intereses del trabajo y luchar por la mejoría de las clases obreras y proletarias, fué fundada el 16 de Septiembre de 1872 bajo la denominación de "Circulo de Obreros" el cual llegó a contar en sus filas en Octubre de 1874, con mas de 8000 - trabajadores, en su mayor parte artesanos y obreros de hilados y tejidos". . .

Continúa el Maestro Trueba Urbina expresando (4), que: . . . "El 5 de Marzo de 1876, se fundó la Confederación de Asociaciones de los Trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener un programa definitivo, consiguió el fortalecimiento del principio de unión entre los trabajadores, consti-

---

(3) Cfr. Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, 1a. Ed; México 1970, pag. 351.

(4) Cfr. Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, 1a. Ed; México 1970, pag. 352.

tuyéndose después en el año de 1890, la Orden Suprema de Empleados Ferrocarrileros Mexicanos, la Unión de Mecánicos Mexicanos, la Sociedad de Hermanos Caldereros Mexicanos, la Liga Mexicana de Empleados del Ferrocarril y otras organizaciones de trabajadores que con la "Unión Liberal Humanidad" en Cananea y el "Gran Círculo de Obreros Libres" en Arizaba, fueron los organismos batalladores en las huelgas de Cananea y Río Blanco". .

c). Albores del Movimiento Revolucionario Mexicano.

La agitación política, así como el descontento era evidente en todo el país. Los intelectuales de la clase media, fueron los primeros en lanzarse al ataque en contra de la nefasta dictadura de Don Porfirio Díaz. De esta manera nace el círculo liberal Ponciano Arriaga en San Luis Potosí y otras similares en las principales ciudades del país. "LA LUCHA HABIA COMENZADO".

En 1903 reorganizaron el "Círculo Liberal" en la Ciudad de México, sus mismos fundadores. Entre otros elementos valiosos se unieron al "Círculo Santiago de la Hoz", los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, Luis Jasso, Alfonso Cravioto, y Santiago R. de la Vega, quienes publicaron tres periódicos de oposición: "El Hijo de Anvizote", dirigido por Juan Sarabia; "Exelxior", por Santiago de la Hoz, y "Regeneración", por Ricardo Flores Magón. Además hay que citar entre otros periódicos -

adversos al régimen imperante, "El Diario del Hogar", Juan Panadero", "El Colmillo Público" y "Redención". Los artículos que aparecían en estas publicaciones periodísticas fueron como pequeños dardos arrojados al sólido muro del Porfirismo, contribuyendo de esa manera, a mantener vivo el descontento existente dentro de la población oprimida, así como también a preparar los gérmenes ideológicos del movimiento revolucionario.

Varios miembros del "Círculo Liberal" fueron perseguidos y encarcelados por órdenes del General Porfirio Díaz o de sus presta nombres. Pasaron varios meses en la Carcel de Belen, Jesús Martínez Carrión, Alfonso Cravioto, Juan Sarabia y los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón.

Tiempo después, salieron de la carcel, después de cumplir su condena y unos se dirigieron a diversas poblaciones de la República Mexicana y otros abandonaron el país voluntariamente rumbo a los Estados Unidos de Norteamérica, a las ciudades de Laredo, Texas y a San Luis Missouri, donde lejos de olvidar la causa, la fomentaron mas apasionadamente combatiendo con todos los medios a su alcance; así se publicó de nuevo el periódico "Regeneración" desde la Ciudad de Laredo, donde -

las autoridades inmediatamente lo suspendieron encarcelando a algunos de sus redactores, huyendo otros al Canadá.

El 10 de Julio de 1906 en San Luis Missouri, E.U.A., Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Antonio I. Villarreal, Enrique Flores Magón, Librado Rivera, Manuel Sarabia y Rosalfo Bustamante firmaron y lanzaron a la luz pública importantísimo documento, lleno de nuevas ideas políticas, sociales y económicas donde se invita por primera vez abiertamente al pueblo a rebelarse contra la dictadura; este documento se intituló "Programa del Partido Liberal Mexicano y Manifiesto a la Nación", que clandestinamente circuló por el país, en los mas importantes centros de trabajo.

En dicho programa y en su exposición se dá una explicación muy amplia, manifestando las motivaciones del porqué dicho partido político, se lanzaba a la lucha y en forma clara y precisa dá a conocer los ideales por los que combatía, así como del programa que se llevaría a la práctica, en caso de ser favorecidos en la victoria. (No olvidemos que, Ricardo Flores Magón y sus demás compañeros y partidarios, tenían organizado un movimiento que debía estallar el 25 de Junio de 1908). Declaran que todas sus aspiraciones constan en tal programa, cuya realización sería

obligatoria para el nuevo gobierno que se estableciera, una vez que se derrocaria la dictadura, así como también obligación de todos sus miembros nacer efectivo su cumplimiento.

Comentando esta proclama revolucionaria nos dice el maestro Alberto Trueba Urbina: (5)

. . . "Independientemente de la acción política, - en la propaganda se revela un claro ideario social para el - mejoramiento de los campesinos y los obreros. El documento - de mas significación en el programa y manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, que suscribieron en San Luis Missouri el 10. de Julio de 1906 los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, Antonio I. Villarreal, Juan Sarabia, Manuel Sarabia, Librado Rivera y - Rosalío Bustamante; constituye el primer mensaje de Derecho - Social del trabajo a los obreros mexicanos". . .

No obstante ser, dicho documento, de marcado interés y de gran trascendencia para la Patria, no solo por el influjo que pudo producir en nuestros héroes de la Revolución de 1910, sino que también a los propios Constituyentes de 1916-1917; solamente reproduciremos la parte que por razones del propio -

---

(5) Cfr. Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, 1a. Ed. ; México 1970, pag. 3.

trabajo que desarrollamos nos interesa, siendo esta la del  
Capital y Trabajo:

REFORMAS CONSTITUCIONALES PROPUESTAS EN EL  
PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO Y MA  
NIFIESTO A LA NACION.

- "21.- Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: \$ 1.00 - para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y mas de \$ 1.00 para aquellas regiones en que la vida es mas cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador."
- "22.- Reglamentación del servicio doméstico y de trabajo a domicilio."
- "23.- Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo - los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo."
- "24.- Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años".
- "25.- Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, -

etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y guardar los lugares de peligro en su estado que preste seguridad a la vida de los operarios".

- "26.- Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de estos exija que reciban albergue de dichos patronos o propietarios".
- "27.- Obligar a los patronos a pagar indemnización por accidente de trabajo".
- "28.- Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos".
- "29.- Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros".
- "30.- Obligar a los arrendadores de campos y casas a que indemnicen a los arrendatarios de sus propietarios por las mejoras necesarias que dejen en ellas".
- "31.- Prohibir a los patronos, bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero en efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su -

jornal, o se retarde el pago de raya por mas de una semana, o se niegue, al que se separe del trabajo, - el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir - las tiendas de raya".

"32.- Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros".

"33.- Hacer obligatorio el descanso dominical". (6)

d). Las Huelgas de Cananea y Rio Blanco.

En todo el país se sentía la absoluta desigualdad social. La República sufría de una aristocracia falsa y sin abolengo, clase que desgraciadamente estaba sobre todos y que se encontraba principalmente formada por los hacendados dueños de tierras y de vidas; así como de acciones mineras, - de casas y parcelas; de los bancos de crédito o de las mejores tiendas.

---

(6) Cfr. Silva Herzog Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana, México, 1965, T.I.p.p. 98 y 99.



jornal, o se retarde el pago de raya por mas de una semana, o se niegue, al que se separe del trabajo, - el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir - las tiendas de raya".

"32.- Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso que trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros".

"33.- Hacer obligatorio el descanso dominical". (6)

d). Las Huelgas de Cananea y Rio Blanco.

En todo el país se sentía la absoluta desigualdad social. La República sufría de una aristocracia falsa y sin abolengo, clase que desgraciadamente estaba sobre todos y que se encontraba principalmente formada por los hacendados dueños de tierras y de vidas; así como de acciones mineras, - de casas y parcelas; de los bancos de crédito o de las mejores tiendas.

---

(6) Cfr. Silva Herzog Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana, México, 1965, T.I.p.p. 98 y 99.

Sujeta nuestra patria al régimen tirano y despótico de Porfirio Díaz, no tenía el goce y libertad ni siquiera de pensamiento; como iba a ser posible que se tuviera libertad política. Los colaboradores de Díaz, gente también sin escrúpulos le seguían fielmente y hacían suya la tesis de "Poca política y mucha administración"; pero ya la masa trabajadora comenzaba a sacudirse y a despertar del infeliz letargo que por años había sufrido y vivido.

Principia la organización de Uniones de Trabajadores que exigían mejores tratos de patronos y capataces.

Nuevas horas de trabajo y mejores salarios. Se perturba así la tranquilidad aparente que el pueblo vivía.

Desde principio del año 1906 comenzó la situación obrera. Lázaro Gutierrez de Lara, que sostenía relaciones epistolares con Ricardo Flores Magón, enemigo apasionado del régimen porfirista como ya hemos visto, organizó el "Club Liberal de Cananea" en la población del mismo nombre. Los miembros del Club, no solo sostenían ideas políticas opuestas al Gobierno, sino también principalmente ideas de profunda transformación nacional, tendientes a mejorar las condiciones económicas y culturales del pueblo mexicano.

En la población de Cananea había descontento entre los trabajadores de la empresa norteamericana que explotaba las minas de cobre: "The Cananea Consolidate Copper Company", tanto por los bajos salarios como por los malos tratos que recibían del personal norteamericano y en particular de algunos capataces. La situación era cada vez mas difícil y la tirantez de relaciones, aumentaba cada día entre obreros y patronos. Al fin la huelga comenzó el 10. de Junio de ese año.(1906). Los dos principales dirigentes del movimiento fueron los trabajadores Manuel M. Dieguez y Esteban B. Calderón.

Al día siguiente de iniciada la huelga, los obreros presentaron un pliego de peticiones a la empresa, el cual el abogado de la misma, calificó de absurdas. Y bien vale la pena reproducir tan importante documento histórico:

1. Queda el pueblo obrero declarado en huelga.
2. El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes:
  - I.- La destitución del empleo del mayordomo Luis, (nivel 19).
  - II.- El mínimo sueldo del obrero será cinco pesos con ocho horas de trabajo.

III.- En todos los trabajos de la Cananea Consolidated Copper Company, se ocuparán el 75% de mexicanos y el 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes de los segundos.

IV.- Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan noble sentimiento para evitar toda clase de irritación.

V.- Todo mexicano en los trabajos de esta negociación tendrá derecho al ascenso, según se lo permitan sus aptitudes.

El 10. de Junio por la tarde se organizó una ordenada manifestación de tres mil trabajadores de la empresa minera. Desfilaron por las calles de la población hasta la maderería de la Cananea Copper, para invitar a los obreros que aún seguían trabajando, a unirse al movimiento. Al hacerlo, esto provocó la ira de los jefes norteamericanos. Los hermanos Metcalf, desde un balcón, arrojaron agua con una manguera sobre los manifestantes. La respuesta fué una lluvia de piedras y la contrarespuesta, un tiro que mató instantáneamente a un obrero. La lucha comenzó. Los dos hermanos Metcalf y diez trabajadores mexicanos murieron en el primer encuentro. La lucha se reanudó en mas de

una ocasión durante ese día y el siguiente. De un lado el Gobernador del Estado de Sonora Izabal, que había llegado a Cananea con cien hombres; las autoridades locales; los empleados extranjeros de la compañía y doscientos setenta y cinco soldados norteamericanos al mando del coronel Rining, que habían atravesado la frontera a petición del - acobardado e imbecil mandatario sonorense. Del otro lado los cinco mil trescientos trabajadores de las minas de cobre. Aquellos, perfectamente armados; estos practicamente inermes. Es cierto que asaltaron los montepíos y se apoderaron de algunos rifles, escopetas y pistolas; mas bien - pronto se les agotó el parque y quedaron indefensos. . . . Perdieron los obreros, pero sentaron el gran precedente.

A este respecto, nos dice el maestro Trueba Urbina: (7)

"El epílogo de esta lucha fué la reanudación de las labores en condiciones de sumisión para los obreros y castigo injusto de sus defensores, Pero esta fué la primera chispa de la revolución que había de alborear después,

---

(7) Cfr. Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, 1a. Ed.; México, 1970, pag. 8.

para hacer justicia a las victimas de la explotación capitalista". . .

- - Siete meses después de los sucesos de Cananea, había de registrarse en el Estado de Veracruz otro suceso san griento y de mas serias consecuencias.

A mediados de 1906 se organizó en Río Blanco, el - Gran Circulo de Obreros Libres. Muy pronto se fundaron circulos afines en Puebla, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y Distrito - Federal, los cuales reconocían al de Río Blanco como centro - director. El órgano periodístico Revolución Social sostenía - ideas inspiradas en los principios del programa del Partido - Liberal de los Flores Magón, principios radicales y de abierta y decidida oposición al régimen del General Díaz. Las opiniones revolucionarias del periódico alarmaron con sobrada ra zón a los capitalistas. El Centro Industrial de Puebla- Asociación Patronal, expidió un reglamento prohibiendo que los - trabajadores se organizaran, sopena de despido. Las protestas no se hicieron esperar y el descontento cundió entre los obreros. Hubo paros y huelgas en varias partes. Se ponía en peligro la tranquilidad del país, la paz de esclavos que había per durado durante tantos años. Intervino el Gobierno del Centro -

y obreros y patronos ofrecieron someterse al laudo que habría de pronunciar el Presidente de la República.

El 5 de Enero de 1907, se conoció el laudo esperado mismo que en su generalidad era contrario a los intereses del trabajador, razón por la que se decidió no obedecerlo.

El día 7 de Enero, en Río Blanco, los obreros no entraron a la fábrica. Se presentaron frente a las puertas para impedir que alguno entrara. Los dependientes de la tienda de raya se hicieron de palabras con un grupo de obreros. Menudearon las injurias y sonó un disparo. Un obrero cayó muerto. Alguno de los dependientes había disparado una pistola. La muchedumbre se arrojó sobre la tienda y después de saquearla, la incendió.

La muchedumbre indigna y rabiosa, formada por hombres mujeres y niños, resolvió marchar rumbo a Orizaba. Muchos de ellos jamás volverían a sus jacales. Una fracción del 12o Regimiento se había apostado en la Curva de Nogales y al aparecer la multitud, los soldados dispararon sus armas repetidas veces. Cumplían ordenes de su jefe el general Rosalfo Martínez. No hubo aviso previo de intimidación. El saldo: 200 víctimas entre -

mueritos y heridos. No fué todo eso, ya que durante el resto de ese día y parte de la noche, los soldados se ocuparon de cazar a los pequeños grupos de obreros dispersos que huían - para tratar de salvarse. La persecución fué encarnizada, innecesaria y brutal.

A la mañana siguiente, frente a los escombros - de la tienda de raya en Río Blanco, fueron fusilados Rafael Moreno y Manuel Juárez, Presidente y Secretario del "Gran - Círculo de Obreros Libres". A otros dirigentes menores se - les deportó al lejano e insalubre territorio de Quintana Roo, condenados a trabajos forzados. (8)

Con relación a los dramáticos hechos referidos, nos señala el maestro Frueba Urbina: (9)

. . . "Después de los asesinatos colectivos llevados a cabo por la autoridad, el orden fué restablecido; días después se realizaron aprehensiones de obreros para ser deportados a Quintana Roo y finalmente se reanudaron las labores en las fábricas con la sumisión de los obreros supervivientes, a quienes no les quedó mas remedio que obedecer y cumplir, pero

---

(8) Cfr. Silva Herzog Jesús, Breve Historia de la Revolución - Mexicana, México, 1965, T.I. C.F. 45 y 56.

9) Cfr. Alberto Frueba Urbina, Nuevo Porvenir del Trabajo, Ed. Porrúa, 1a. Ed. 1970, pag. 11.



guardando en el fondo de su alma odio y rencor entre los explotadores del trabajo humano y de su instrumento, el viejo tirano Porfirio Díaz. Tres años mas tarde, la revolución había triunfado y el octagenario abandonaba el país en el vapor "Ipiranga" con destino a Europa, donde no tuvo suficiente tiempo de recordar a todas sus víctimas por que le sorprendió la muerte en el destierro antes de terminar el balance de su vida.

El Porfiriato con sus brutales principios políticos, propició el advenimiento de la revolución mexicana originariamente burguesa".

## CAPÍTULO II.

### ADVENIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL Y TEORÍA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.

- a). El Constituyente de Querétaro y el artículo 123 Constitucional.

El Congreso constituyente, se instaló en la ciudad de Querétaro el día 10. de Diciembre del año de 1916 y en esta - fecha se abrió el período único de sesiones, siendo la mayoría de los diputados participantes, simpatizadores del movimiento - constitucionalista.

El maestro Trueba Urbina comenta con acierto: (10)

. . . "Nuestra revolución se consolidó jurídicamente en el congreso Constituyente que se reunió en la ciudad de Querétaro el 10. de Diciembre de 1916".

Esta asamblea expidió el primer Código Político - Social que contiene los ideales inspiradores de nuestro movimiento libertario iniciado en el año de 1910 y que sustituye por ende a la vieja Constitución de 1857".

Palavicini, Rojas y Macías, encabezaban una de las corrientes en las que se había dividido la diputación, la de los

(10) Cfr. Alberto Trueba Urbina, El nuevo artículo 123, Ed. Porrúa, 2a. Ed., México, 1967, pag. 35.

moderados, todos seguidores de Venustiano Carranza, y provenientes de la legislatura de Don Francisco I. Madero.

La otra corriente que fué llamada de los Jacobinos, era representada principalmente por Jara, Mujica Manjarréz y Luis G. Monzón, quienes por su juventud se manifestaban abiertamente intransigentes revolucionarios.

Ese mismo día el C. Primer Jefe, Don Venustiano Carranza, declara abiertos los trabajos y lee a continuación el informe respectivo en el que manifiesta un completo conocimiento de la problemática social, señalando la necesidad imperiosa de que México tuviera un régimen de derecho y de justicia, pero a pesar de que en el proyecto que presentaba no iba incluido ningún precepto sobre la protección en el trabajo, le dejaba al Congreso de la Unión la total facultad de legislar al respecto y así expresa:

. . . " y con la facultad que en la reforma de la fracción XX del artículo 72 se confiere al Poder Legislativo Federal, para expedir leyes sobre el trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social, en favor de la clase obrera y en favor de todos los trabajadores; - con la limitación de número de horas de trabajo, de manera que

el operario no agota sus energías y si tenga tiempo para el descanso y el soláz y para atender el cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos el que engendra de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con la fijación - del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia, y para asegurar mejor su situación. . . "

". . . Con todas estas reformas, repito, espera fundamentalmente el Gobierno de mi cargo, que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las - necesidades sociales, y que esto unido a que las garantías pro - tectoras de la libertad individual, serán un hecho efectivo - y no meras promesas irrealizables, y que la división entre las diversas ramas del poder público tendrán realización inmediata, fundará la democracia mexicana, o sea el Gobierno del pue - blo de México por la cooperación espontánea, efecáz y concien - te de todos los individuos que la forman, los que buscarán su bién consiguiendo que esta sea igual para todos los hombres, - que defiendan todos los intereses legítimos y que ampare a to - das las aspiraciones nobles. . . "

Se presenta e dictamen y discusión el artículo

50 de la Constitución; dictamen adicionado a los preceptos de la iniciativa de los diputados Aguilan, Jara y Góngora - que del propio artículo presentaban, muy a pesar de que encerraba normas que protegían al trabajo, cabían dentro del capítulo de las llamadas "Garantías Individuales"; porque no se pretendía dar protección al individuo sino a una clase social; la de los trabajadores.

No es aprobado este dictamen. La comisión de nuevo presentó otro dictamen al mismo artículo 50. aclarando - que se encontraba en este, innovaciones como estas. . . el - contrato colectivo de trabajo tendría un año de límite sin - la posibilidad de extenderse en ningún caso. . . se dejaría sin efectos jurídicos la renuncia que pudiera hacerse de ejercer alguna actividad en el futuro. Se logra además que se agregará la jornada máxima de trabajo que sería de ocho horas, el descanso dominical y la prohibición del trabajo nocturno para mujeres y niños.

La declaración de que la Ley perseguiría y perseguiría la vagancia además de consignar como obligatorio el - servicio judicial para los abogados.

50 de la Constitución; dictamen adicionado a los preceptos de la iniciativa de los diputados Aguilar, Jara y Góngora - que del propio artículo presentaban, muy a pesar de que encerraba normas que protegían el trabajo, cabían dentro del capítulo de las llamadas "Garantías Individuales"; porque - no se pretendía dar protección al individuo sino a una clase social; la de los trabajadores.

No es aprobado este dictamen. La comisión de nuevo presentó otro dictamen al mismo artículo 50. aclarando - que se encontraba en este, inovaciones como estas. . . el - contrato colectivo de trabajo tendría un año de límite sin - la posibilidad de extenderse en ningún caso. . . se dejaría sin efectos jurídicos la renuncia que pudiera hacerse de ejer cer alguna actividad en el futuro. Se logra además que se agre gará la jornada máxima de trabajo que sería de ocho horas, el descanso dominical y la prohibición del trabajo nocturno para mujeres y niños.

La declaración de que la Ley perseguiría y perse- guiría la vagancia además de consignar como obligatorio el - servicio judicial para los abogados.

Nuevamente se integra otra comisión que estudiaría el citado artículo 50., la que forma: Alberto Román, Francisco J. Mújica, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga. Esta comisión presenta su 3er. dictamen el 26 de Diciembre de 1916, mismo que ya se había leído el día 22 anterior. Es precisamente en este dictamen y las emotivas discusiones al respecto lo que provoca el verdadero origen del artículo 123 Constitucional. Dicho documento dice. . .

"La idea capital que informa el artículo 50. de la Constitución de 1857, es la misma que aparece en el artículo 50. del proyecto de la Primera Jefatura. El mismo fué reformado por la ley del 10 de Junio de 1898, especificando cuales servicios públicos deben ser obligatorios y cuales deben ser además, gratuitos. También esa reforma se incluye en el proyecto; pero prohibición de las ordenes monásticas es consecuencia de las leyes de Reforma. El proyecto conserva la prohibición de los convenios, en los que el hombre renuncia a su libertad y nace extensiva aquella a la renuncia de los derechos políticos. Todas estas ideas fueron discutidas en el Congreso de 1857 o se han estudiado posteriormente en la prensa. La comisión no tiene, pues, la necesidad de desarrollarla para demostrar su justificación. . ."

"El artículo del proyecto contiene dos innovaciones: - una se refiere a prohibir el convenio en que el nombre renuncia temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio. Esta reforma se justifica por el interés que tiene la sociedad de combatir el monopolio, abriendo ancho campo a la competencia. La segunda innovación consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo, y va encaminada a proteger a la clase trabajadora contra su propia imprevisión, o contra el abuso que en perjuicio suelen cometer algunas empresas".

"La comisión aprueba por tanto, el artículo 50. del proyecto de Constitución, con ligeras enmiendas y algunas adiciones".

"La expresión: La Ley no reconoce órdenes monásticas parece ociosa, supuesta la independencia entre la Iglesia y el estado; cree adecuada la Comisión sustituir esa frase por esta: "La Ley no permite la existencia de órdenes monásticas. También proponemos se suprima la palabra 'proscripción', por ser equivalente por 'destierro'.



"En concepto de la Comisión, después de reconocer que nadie puede ser obligado a trabajar con sus veletas y sin retribución, debe advertirse que por eso la Ley autoriza la vagancia, sino por lo contrario, la persigue y castiga".

"Juzgamos, así mismo, que la libertad de trabajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras. Si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, seguramente que su progenie resultaría indeleble y quizá degenerada y vendría a constituir una carga para la comunidad. Por esa observación proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca un día de descanso a la semana, sin que sea precisamente el domingo; por una razón análoga, creemos que debe prohibirse a los niños y a las mujeres el trabajo nocturno en las fábricas".

"Ha tomado la Comisión estas últimas ideas de la iniciativa presentada por los diputados Aguilar, Jara y Góngora. Estos ciudadanos proponen también, que se establezca la igualdad de salarios en igualdad de trabajo; el derecho a indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales; así como tam

bién entre los conflictos, entre el capital y el trabajo se resuelven por comités de conciliación y arbitraje. La Comisión no desecha estos puntos de la citada iniciativa; pero no creo que quepan en la sesión de las garantías individuales; así es que aplaza su estudio para cuando llegue el de las facultades del Congreso".

"La Comisión encuentra justos y pertinentes los razonamientos del licenciado Elorduy y, en consonancia con ellos, propone una dición al artículo 50. en el sentido de hacer obligatorio el servicio en el ramo judicial a todos los abogados de la República".

"Por lo tanto, consultamos a esa honorable Asamblea la aprobación de que se trata, modificada en los términos siguientes:

"Artículo 50. Nadie podrá prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. La Ley perseguirá la vagancia y determinará quienes son los que incurren en este delito".

"En cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios, en los términos que establecen las leyes respectivas, el de las armas, el servicio en el ramo judicial - para todos los abogados de la República, el de jurado y de - elección popular, y obligatoria y gratuita, las funciones - electorales".

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto - ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el - menos-cabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la li- bertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La Ley en consecuencia, no permite la - existencia de órdenes monásticas, cualquiera que sea la deno- minación y objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie temporal o permanentemente, a ejercer determina- da profesión, industria o comercio".

"El contrato de trabajo solo obligará a prestar el - servicio convenido, por el período que no sea mayor de un año y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida - o menos-cabo de cualquier derecho político".

"La jornada máxima de trabajo obligatorio, no excederá de ocho horas aunque este haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio un día de descanso semanal".

La diputación captó el sentimiento social de nuestra revolución mexicana y se lanza a la tarea inquebrantable de satisfacerle a la clase proletaria su sed de justicia social implantando reglas proteccionistas en su beneficio e incorporado al texto de la constitución un capítulo especial.

Se rompen así los viejos moldes de la obsoleta Constitución que había sido sometida al Congreso, implantándose un novedosísimo régimen constitucional que habría de iluminar el futuro de nuestra patria; consecuentemente nace en México antes que en ninguna otra parte en el mundo el DERECHO SOCIAL y fué posteriormente cuando legislaciones europeas y americanas acogen los principios de justicia social de nuestros constituyentes, mismos que surgen al terminar la Primera Guerra Mundial a partir de la firma de la paz en Versalles.

Por tal razón afirma con especial talento el Maestro

Trueba Urbina: (11)

"Nuestro artículo 123 alumbró con la luz social de un pueblo joven, fortalecido en sangrienta revolución, la Galería de los Espejos del Palacio de Versalles, penetrando entrañablemente en el Derecho Internacional de un mundo nuevo para estímulo perenne de todos los pueblos en el presente y en el futuro, por que la paz universal solo puede estar fundada sobre la base de la justicia social integral del Art. 123".

"Nuestra constitución -señala el Maestro Trueba Urbina (12) - acertó recoger no ya las aspiraciones del proletariado mexicano, sino del proletariado universal, por lo que nada tiene de extraño, que los constituyentes de otros países que después de su publicación quisieron sentar para ellos las bases de un nuevo Derecho Social, la tomaron como fuente de inspiración y guía".

Se puede afirmar que el artículo 123 surgió - de justos reclamos de constituyentes profanos en la ciencia jurídica, pero con claro concepto de la Revolución y de la -

---

(11)Cfr. Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, 1a. Ed., México, 1940, pag. 130

(12)Cfr. Alberto Trueba Urbina, El artículo 123, México, 1943, pag. 402.

vida. Y no es como erroneamente afirma Narciso Bassols que "fué en este caso la incultura la que, como siempre, hizo - posible con su audacia una alteración de las ideas e impuso como parte de la Constitución al Art. 123", sino la legítima interpretación del verdadero significado de nuestro movimiento libertario: cambio del régimen jurídico, económico y social existente, por otro nuevo. Convertir en ley constitucional principios programados durante la lucha, si implica - alteración de ideas, mas no incultura, aún cuando estas ideas emanaran de personas no versadas en la técnica jurídica; - pues debe tenerse presente que el Derecho Constitucional no es una cosa inmutable, ya que se modifica con las ideas y fenómenos de la vida.

"Nuestra Constitución de 1917 al establecer en su artículo 123, bases fundamentales sobre el trabajo y previsión social -derechos sociales- dió un ejemplo al mundo, ya que mas tarde, constituciones extranjeras consagraron también los nuevos derechos sociales del ser humano. La llamada incultura mexicana fué ejemplo de cultura occidental y después, inspiración para los legisladores de América Latina".

A Fernando Lizardi, Cayetano Andrade, Rubén Martí, Heriberto Jara, Víctor M. Torres, Dionisio Avala, Jorge Conzarsen, Procyán Manjarréz, David Pastrana Jaimes, Josafat Marquez, Porfirio del Castillo, Luis Ferrader Bertone, Carlos J. Gracidas, José N. Macías, Francisco J. Mújica y a todos aquellos - que participaron en tan monumentales obras, la clase trabajadora les rendirá eternamente su agradecimiento por sus valiosos beneficios legados, así como nuestro personal respeto y - enorme admiración.

b). La Teoría Integral del derecho del trabajo mexicano.

Nuestro constituyente no solamente dejó una legislación político-social, sino que su pensamiento lo proyectó a todo el orbe con una constitución de verdad defensora de los derechos sociales. En sus debates apasionados surge su ideal inmaculado, dar al desposeído la mayor protección posible.

Con relación al nacimiento del Derecho Social y - al Derecho del Trabajo, como una de sus ramas principales, ma-

nifiesta el Maestro Trueba Urbina, lo siguiente: (13)

"En el proceso de formación y las normas del Derecho mexicano del Trabajo y de la Previsión Social", tiene su origen la Teoría Integral, así como en la identificación y fusión del Derecho Social en el artículo 123 de la Constitución de 1917; por lo que sus normas no solo son proteccionistas, sino reivindicatorias de los trabajadores, en el campo de la producción económica y en la vida misma, en razón de su carácter clasista".

El 13 de Enero de 1917 se conoce la exposición de motivos y el proyecto del artículo que resultará el 123.

"Los que suscribimos, diputados del Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la consideración de él, un proyecto de reformas al artículo 50. de la Carta Magna de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico económico en la República".

(14)

---

(13) Cfr. Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, 1a. Ed., México, 1970, pag. 205.

(14) Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tomo II, pag. 359.



Sigue diciendo el proyecto de referencia.

"ARTÍCULO VI. DEL TRABAJO".

"Artículo. . . El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- "1. La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras en las obras de puertos, saneamiento y demás trabajos de Ingeniería, en las empresas de transporte, faenas de carga y descarga, labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquier otro trabajo que se dé carácter económico". (15)

Era el 23 de Enero del mismo año de 1917 cuando la co-

(15) Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tomo II, p.p. 361 - 362.

misión integrada por Francisco J. Mújica, Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Román y Luis G. León, con el fin de conocer el dictamen, mismo que ya había mejorado en su proyecto y superado en su contenido, quedando definitivamente el artículo con el número 123 y el mismo título, entre DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL.

Aquí ya no se trata solamente del trabajo de carácter económico, sino de manera general, de TODO CONTRATO DE TRABAJO.

"La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino del trabajo en general, comprendiendo entre los empleos comerciales, artesanos y domésticos. En consecuencia, puede suprimirse la clasificación hecha en la fracción I". (o sea la que hablaba del trabajo de las fábricas, de los talleres y de establecimientos comerciales. . . del trabajo económico). (16).

"TITULO VI. Del Trabajo y de la Previsión Social".

Artículo 123. El Congreso de la Unión y las legisla-

---

C (16) Cfr. Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tomo II, pag. 332.

misión integrada por Francisco J. Mújica, Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Román y Luis G. Lozón, de conocer el dictamen, mismo que ya había mejorado en su proyecto y superado en su contenido, quedando definitivamente el artículo con el número 123 y el mismo título, entre DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL.

Aquí ya no se trata solamente del trabajo de carácter económico, sino de manera general, de TODO CONTRATO DE TRABAJO.

"La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino del trabajo en general, comprendiendo entre los empleos comerciales, artesanos y domésticos. En consecuencia, puede suprimirse la clasificación hecha en la fracción I". (o sea la que hablaba del trabajo de las fábricas, de los talleres y de establecimientos comerciales. . . del trabajo económico). (16).

#### "TITULO VI. Del Trabajo y de la Previsión Social".

Artículo 123. El Congreso de la Unión y las legisla-

---

C (16) Cfr. Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tomo II, pag. 232.

turas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos. DE UNA MANERA GENERAL, TODO CONTRATO DE TRABAJO". (17)

He aquí la teoría integral del Derecho del Trabajo Mexicano!

El artículo 123 al darse a conocer, se discute y aprueba.

---

(17) Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tomo III, p.p. 833 - 834.

## CAPÍTULO III.

### TEORIA Y CONCEPCION TRADICIONAL DEL SINDICATO.

#### a). Teorias sobre la persona moral.

Persona es todo ente capaz de derechos y obligaciones. Las personas se dividen en físicas o naturales y jurídicas o morales; llamadas también colectivas, incorporales, ficticias, sociales o abstractas.

Como sería imposible en esta tesis hacer un estudio exhaustivo de todo lo concerniente a la personalidad, solo me limitaré en algunos casos a hacer la mención necesaria y tratando de abordar lo relativo a la personalidad moral de la manera mas adecuada a la finalidad propuesta en el presente estudio.

"La persona filosóficamente hablando, es el hombre - real, individual en quien se singularizan la razón y la libertad y que por esto mismo se reputa el sujeto natural del orden normativo". (18)

Pero el Estado tiene que reconocer como sujetos de

---

(18) Cfr. Rafael Preclado Hernandez, Lecciones de Filosofía del Derecho, 3a. Ed. pag. 131.

## CAPITULO VII.

### TEORIA Y CONCEPCION TRADICIONAL DEL SINDICATO.

#### a). Teorias sobre la persona moral.

Persona es todo ente capaz de derechos y obligaciones. Las personas se dividen en físicas o naturales y jurídicas o morales; llamadas también colectivas, incorporales, ficticias, sociales o abstractas.

Como sería imposible en esta tesis hacer un estudio exhaustivo de todo lo concerniente a la personalidad, solo me limitaré en algunos casos a hacer la mención necesaria y tratando de abordar lo relativo a la personalidad moral de la manera mas adecuada a la finalidad propuesta en el presente estudio.

"La persona filosóficamente hablando, es el hombre real, individual en quien se singularizan la razón y la libertad y que por esto mismo se reputa el sujeto natural del orden normativo". (18)

Pero el Estado tiene que reconocer como sujetos de

---

(18) Cfr. Rafael Preclado Hernandez, lecciones de Filosofía del Derecho, 3a. Ed. pag. 131.

derecho a grupos de nombres que se forman dentro del propio Estado y que actúan como un todo.

Una de las cuestiones que García Maynez estudia en relación con la persona moral, es la que estriba en investigar a que individuos o grupos de individuos, y bajo que condiciones, debe otorgársele personalidad jurídica y de la que dice que es de indole política y concierne especialmente a la actividad del legislador. Trátase pues, de un problema de política legislativa. Cuando el legislador se plantea, con criterio pragmático, aquella cuestión, lo que le interesa saber no es que entes sean en realidad personas jurídicas, sino a cuales convenga reconocerles tal caracter. (19)

De acuerdo con la distinción establecida de las personas en físicas y morales, es necesario transcribir algunas de las definiciones que de ellas se han dado.

La persona física para Kelsen, es un complejo de normas de derecho, conjunto de todas aquellas normas jurídicas que tienen por contenido la conducta del hombre, ya como deber o como facultad; la persona moral es un complejo de normas de derecho, por medio de las cuales se regula la conduc-

---

(19) Cfr. Eduardo García Maynez, Introducción al estudio del Derecho, 7a. Ed. pag. 272

ta reciproca de una pluralidad de hombres que persiguen un fin común. (20)

Se dá el nombre de personas físicas a los hombres, en cuanto son sujetos de derecho. (21)

La persona moral en concepto de Ruggiero, es toda unidad orgánica resultante de una colectividad organizada o de un conjunto de bienes, a la que para el logro de un fin social, durable y permanente, se reconoce por el Estado, capacidad de Derecho patrimonial. (22)

Con el nombre de personas morales se designa a aquellas entidades formadas para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a los que el derecho objetivo reconoce capacidad para derechos y obligaciones. --- Castán. (23)

De las definiciones de la persona moral propuesta por los autores antes citados, parece ser la mas completa la de Castán, puesto que hace referencia a la finalidad de ella y a la capacidad que el Estado le reconoce, sin limitar

(20) Kelsen citado por Rafael Preciado Hernandez. op. cit. pags. 131-2

(21) García Maynez.- op. cit. pag. 275.

(22) Citado por Rafael de Lina. Elementos de Derecho Civil Mexicano Vol. I. 1a. Ed. pag. 248.

(23) citado por Rafael de Lina.- op. cit. pag. 248.



la como hace Ruggiero al aspecto patrimonial, explicando en esa forma la actividad desarrollada por las y varias personas morales.

En cuanto al concepto de persona física es indudable que es el hombre como sujeto capaz de derechos y obligaciones; y esa capacidad del hombre se ha distinguido en capacidad de goce y capacidad de ejercicio. La capacidad de goce la tiene el hombre desde el momento de la concepción y la de ejercicio, cuando cumple con los requisitos que marca la Ley. Aún, cuando han existido sistemas jurídicos, si así puede llamarseles, en los que se desconoció personalidad a algunos hombres; pero en la época moderna esa personalidad del hombre es innegable.

En tanto, que en lo que hace a la persona moral o colectiva existen discordancias entre los diversos sistemas y autoridades. Para algunos de ellos, situados dentro de una postura positivista, la persona moral es una creación estatal, y de ahí deriva la definición; en tanto que para otros colocados dentro de una situación contraria, el Estado no hace sino reconocer una realidad existente, teniendo ese reconocimiento un valor certificativo, confirmativo o declarativo.

Las distintas posturas acerca de la persona moral han dado origen a diversas teorías que tratan de explicarlas, y así tenemos: Teoría de la Ficción, Teorías Realistas, la Teoría de patrimonio de afección o de los derechos sin sujeto y otras que guardando una postura ecléctica añaden algo que les es singular y propio.

### Teoría de la Ficción.

Se inicia la corriente doctrinaria que conceptúa a la persona moral o jurídica como una ficción con el pensamiento de Ducrocq (24) quien sostiene que son "sujetos artificiales, abstracciones personificadas". Para estudiar a las personas morales, las examina comparándolas con la persona física y establece que en tanto estas se imponen a los sentidos, - aquellas se escapan a los mismos por lo que su existencia se debe a una operación del pensamiento; el ordenamiento jurídico crea a las personas morales a semejanza de las personas naturales y fingen que sea sujetos y les confiere derechos y les impone obligaciones y para que esta ficción pueda actuar el propio ordenamiento jurídico, les permite que sean representadas a través de personas físicas, considerandose la actuación de estas, como actuación de la persona moral.

---

(24) Citado por Rafael Rojina Villegas.- Compendio de Derecho Civil Mexicano.- Tomo I. Mex. 1962. pag. 76.

En la doctrina alemana, Savigny sostiene el mismo pensamiento; para este autor solo el hombre singular es capaz de derechos y obligaciones; pero "el ordenamiento positivo puede modificar este principio, o negando la capacidad a algunos hombres, como sucedía con los esclavos o extendiéndola a entes que no son individuos como sucede con las personas jurídicas". (25) El origen de la persona jurídica o moral, de acuerdo con esta teoría, está en el derecho y algunas tienen una existencia natural y necesaria, en tanto que la de otras es artificial y arbitraria. Limita este autor la actuación de las personas morales al campo del derecho privado patrimonial y las define diciendo que "la persona jurídica es un sujeto creado artificialmente capaz de tener un patrimonio". (26) Al igual que Ducrocq estima que las personas morales manifiestan su actitud a través de las personas físicas que las representan.

Las críticas esgrimidas en contra de esta teoría resultan bastante fundadas, puesto que Savigny, reconoce la existencia natural y necesaria de ciertas personas morales, queriendo esto decir, que no son una ficción, sino, que el -

---

(25) y (26) Savigny citado por Francisco Ferrara. Teoría sobre las personas jurídicas.-Traducc. por Eduardo Ovejero.- Edit. Reus. Madrid 1929. pag. 125.

reconocimiento que el derecho positivo hace, obedece a una realidad impuesta y que siendo su existencia de las características señaladas, no podrían dejar de ser por el solo hecho de que el estado les negara este reconocimiento; o sea que el Derecho Positivo, solo se limita a constatar esa realidad existente y que por ser natural y necesaria y no podría ser de otro modo y no se borraría por un desconocimiento del ordenamiento positivo. Aún suponiendo que fuera cierta en relación con las personas cuya existencia él llama artificial y arbitraria, ya solo sería de aplicación parcial, esta teoría.

La crítica mas fuerte que se hace a esta teoría es la que consiste en el planteamiento de cuestiones como la de: ¿Como explicar la existencia del Estado?, porque el Estado es también una persona jurídica colectiva. Ahora bien: si este es el creador de todas las ficciones llamadas personas jurídicas, ¿quién es el creador de la ficción estatal? Si el Estado es persona jurídica, su esencia no podrá diferir de los demás sujetos de Derecho y consecuentemente, si estos son seres ficticios, aquel será así mismo una ficción. Mas, ¿como puede una ficción ser creadora de otra ficción?

Analizando la teoría de la ficción en relación con el sindicato y con la situación que actual mente guarda en la mayoría de los países, se puede decir lo siguiente: Savigny limita la actuación de las personas jurídicas a relaciones de Derecho Privado patrimonial. El sindicato regulado por el Derecho Social, no podría considerarse como una persona moral de acuerdo a la Teoría de la Ficción, puesto que la actividad del sindicato, no está limitada netamente a aspectos patrimoniales, sino que siendo la finalidad del sindicato, el estudio para el mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores agremiados, objetivo que no puede lograrse a través de relaciones puramente patrimoniales; por lo que la actuación del Sindicato se refiere a aspectos diversos que hagan posible la consecución del fin propuesto.

b). Teorías Realistas.

Las Teorías realistas que tratan de explicar a las personas morales surgen como una reacción en contra de la teoría de la ficción; algunas como la teoría organicista se colocan en el extremo opuesto, pues al tratar de identificar a la persona moral y sobre al Estado, con el ser humano, lo hacen en una forma exagerada, lo que hace restarle seriedad

a la posición doctrinaria pues buscan encontrar en la persona moral un órgano semejante al de la persona natural o al menos que desarrolle una función similar; pero, sin embargo, hay teorías que sostienen la realidad de la persona moral sin pretender identificarla con la persona física y buscan por otros medios más científicos, justificar la existencia de la persona moral o jurídica. El objetivo de estas teorías, se encuentra indudablemente bien encaminado - puesto que el desarrollo de los distintos sistemas jurídicos, han registrado un aumento de las personas jurídicas y el reconocimiento de una mayoría de ellas; lo que no deriva de que cada día el derecho fija la existencia de nuevas personas, sino que por el contrario, se ha visto obligado a reconocer la existencia de nuevas personas, es decir, la existencia habida con antelación de entes que han actuado como un todo orgánico, para suplir la incapacidad del hombre, individualmente considerado.

Las Teorías Realistas descansan sobre los siguientes postulados: "I.- El concepto de persona no coincide con el de hombre, sino con el de sujeto de derecho, por lo que no se excluye la posibilidad, que hayan sujetos de derecho, que

no sean los hombres. II.- Es preciso ensanchar el concepto de sujeto, sacándole de la esfera del derecho privado patrimonial y llevándole al derecho público; III.- Todas las personas jurídicas, públicas o privadas, son realidades. Por la sola enunciación de estos postulados, se justifican, pues de otro modo no sería posible la explicación de las distintas personas morales. Con relación al primero de ellos cabe decir, que si se hace coincidir el concepto de persona con el de hombre, es evidente que no podrá encontrarse algún ente que no sea hombre y que se le designe con el nombre de persona, lo que justificaría en su totalidad a la teoría ficcionista; pero si se identifica el concepto de sujeto de derecho, nos explicamos sin lugar a duda la presencia de las personas morales en el ordenamiento jurídico. El segundo postulado, es enteramente aceptable e imprescindible, pues solo de esta forma, es como los sostenedores de esta teoría, pudieron explicar la actividad de algunas de las personas morales que habían desde entonces, tales como el Estado, el Municipio, etc., y de otras que posteriormente nacerían, como el caso del Sindicato y otras organizaciones, que no es posible que limiten su actuación a aspectos netamente patrimoniales y que encajan exclusivamente en el campo del derecho privado, pues una vez

justificada la existencia de la persona moral por su finalidad, caería en estado de inutilidad. El tercero de los postulados, no viene a ser otra cosa, sino la conclusión necesaria de los primeros al afirmar la realidad de las personas morales, tanto privadas, como públicas.

"Gierke, uno de los sostenedores de esta teoría establece que la persona moral tiene una existencia real y tiende a alcanzar un fin que trasciende de la esfera de los intereses individuales, mediante una común y única fuerza de voluntad y de acción. Está dotada de una propia voluntad de querer y por eso es sujeto de derecho y obligaciones". (27)

El pensamiento de Clemente de Diego al referirse a las personas jurídicas, debe estimarse partidario de la realidad de las personas morales al expresar que tales "entidades son los elementos mas poderosos del fomento y progreso de los interesados sociales y al respecto de estos son centros de elaboración de actividad en su servicio, afirmando un propio ser distinto del individuo, con propios medios y acción inteligente, para aplicar y ordenar estos a aquellos.

E  
(27) Citado por Rafael de Pina. op. cit. pag. 250.



El derecho positivo no las crea, sino las encuentra ya formadas, en las producciones de la vida común, y les reconoce capacidad anotando su existencia, como hace con los individuos producto de la naturaleza. (28)

"Ferrara atribuye a esta doctrina el mérito de haber puesto en claro la realidad de las personas jurídicas y de haber ejercido una influencia eficaz sobre el movimiento legislativo y doctrinal, a favor de un régimen de libertad de las asociaciones". (29)

De acuerdo con la teoría que se analiza, el Estado en el acto de reconocimiento, no hace sino limitar su intervención a declarar simplemente la existencia de la persona moral, de una realidad existente a semejanza de lo que ocurre con la persona física; por lo tanto esta teoría resulta plenamente aplicable al sindicato, como persona moral, puesto que, hemos visto que la realidad de las asociaciones profesionales, se impuso a grado tal que llegó el momento en que el Estado no pudo seguir desconociéndolas y tuvo que dictar normas que regularan su existencia. Además con la ampliación del campo de actividad de la persona moral, es posible incluir entre las mismas, al sindicato, pues como quedó asen-

---

(28) Clemente de Diego.- Instituciones de Derecho Civil Español. Madrid, 1929.

tado, los fines que persigue la asociación profesional, son los de estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus agremiados, los que no podría cumplir si su actividad tuviera que desarrollarla necesariamente en el campo del derecho privado patrimonial.

- c). Teoría del patrimonio de Afección o de los Derechos sin sujeto.

Con el nombre de teoría del patrimonio de afección, la estudia Rafael de Pina en el volumen I de su obra "Elementos de Derecho Civil Mexicano", en tanto que García Maynez en su "Introducción al Estudio del Derecho", llama a esta teoría como "De los derechos sin sujeto" y con la denominación de teoría del patrimonio, al fin como fué desarrollada por Brinz, la estudia el maestro Ferrara en su obra "Teoría sobre las personas jurídicas".

En concepto de Ferrara, Windscheid fué el primero que afirmó la posibilidad de concebir derechos sin sujeto. El principio esencial de esta concepción doctrinaria es el de que en las personas jurídicas no hau otra cosa, que un patrimonio sin sujeto.

Para Becker, la relación que nace del derecho subjetivo, no necesariamente se dá entre las personas, sino también con las cosas. (30).

Los derechos activos, según Brinz, no serían otra cosa que los mismos poderes o facultades, que sin embargo, el que los posee, no los posee para sí, sino para el fin. Analiza los efectos que produce la extinción del patrimonio, según la especie del fin, porque si se trata de un objeto particular, al faltar el patrimonio, el ente se extingue, pero si se trata del fin de un ente público, a pesar de faltar el patrimonio, no se sigue de aquí la muerte del ente. (31)

Lo que quiere Brinz, es explicar la existencia del patrimonio de las personas morales y no así la razón de ser de las mismas. Es indudable que el patrimonio que posea una persona moral, estará afecta a la finalidad de la misma, pero también es cierto que ese patrimonio pertenece a la persona jurídica y es independiente del patrimonio que posea - cada uno de los miembros que la integran, es decir, no es po

---

(30) y (31) citados por Ferrara. op. cit. pag. 141.

sible que exista un patrimonio o un derecho que no pertenezca a nadie, porque la finalidad no es mas que una idea a realizar y como tal a esa idea, no le puede pertenecer algo.

Lejos de ser una explicación de las personas morales, la teoría que se examina es la negación de las mismas, - al afirmar la existencia del patrimonio independientemente - de la persona moral que lo posee y solo en relación con la finalidad a la que se encuentra afecto.

El patrimonio se ha definido en el concepto jurídico como el conjunto de derechos y obligaciones que pertenecen a una persona, la que puede ser física o moral y por lo mismo puede pertenecer a una persona física determinada o a una persona jurídica, como lo es el Estado, el municipio, etc. Y la persona moral, de acuerdo con la teoría realista, que fué examinada con anterioridad, existe sin que para ello sea necesaria la existencia anterior de un patrimonio.

d). Otras teorías.

Teoría de Meuzer.- Netamente positivista es esta concepción doctrinaria. Indica su autor que "sujetos de derecho son solo los hombres, y en las corporaciones los miembros, en las fundaciones los destinatarios; la particularidad

de las personas colectivas radica en que la pluralidad es tratada por el ordenamiento jurídico como unidad y este trato es consecuencia de una ordenación legislativa". (32)

Si tomamos como base para la existencia de las personas jurídicas, el trato de unidad que el legislador da a una pluralidad; es dejar en sus manos el dar o no ese tratamiento a las pluralidades existentes; pues basta que sin razón alguna el legislador niegue dicho trato para que no exista una persona moral, aún cuando las necesidades colectivas de los hombres requieran de su existencia y de hechos exista. Y, como dice Ferrara "si el recurrir a la varita mágica del legislador puede considerarse como una explicación, o no es mas bien que una renuncia a la solución del problema".

#### Teoría de la Organización.

Con el nombre de Teoría de la Organización se ha designado a la sustentada por Ludwig Enneccerus en su obra "Derecho Civil" señala, que hay fines que son comunes a un conjunto mas o menos amplio de hombres y que solo pueden satisfacerse por la cooperación ordenada y duradera de esa pluralidad y agrega: Esto explica que en todos los pueblos la necesidad haya llevado a uniones e instituciones permanentes,

(32) citado por Ferrara. op. cit. pag. 267.

en una palabra a organizaciones, para el logro de tales fines comunes: Estado, municipio, Iglesia, asociaciones, Institutos, etc.

El mismo autor continúa diciendo que esas organizaciones, no son seres vivos, ni tienen voluntad natural, pero en ellas las voluntades humanas unificadas operan en una cierta dirección determinada por el fin de la organización. (33)

Sin lugar a duda, es acertada la explicación que da Enneccerus de esas organizaciones a las que el derecho llama personas morales, pues ellas no son mas que el medio por el cual el hombre logra la satisfacción de necesidades colectivas y que no pueden ser satisfechas por los individuos aislados y asimismo, que se necesita de la unión de los hombres - para poder obtener los intereses colectivos.

Dentro de esas organizaciones debe contarse a la - asociación profesional que no es mas que la organización creada por los trabajadores para la obtención de los intereses que le son comunes.

---

(33) Ludwig Enneccerus.- Derecho Civil.- Tomo I. Tradcc. por Blas Perez Gonzalez y José Alguer.- Barcelona 1934. pag. 434.

## Teoría de la institución.

Nace del estudio iniciado por Hauriou y continuado por Renard.

Hauriou define a la Institución como "una idea de obra que se realiza y dura jurídicamente en un medio social. En virtud de la realización de esta idea se organiza un poder que requiere órganos; por otra parte, entre los miembros del grupo social interesado en la realización de esta idea, se producen manifestaciones comunes, dirigidas por los órganos del poder regidos por procedimientos." (34)

El concepto de institución lo aplica este autor a las personas morales y refiriéndose concretamente al sindicato dice: "Se forma como arma de lucha, pero hay siempre un fundador o dos a quienes se les ocurre la idea de agrupar a sus compañeros. Esos fundadores lanzan al medio social la idea del sindicato, entonces esa idea recluta adhesiones y se integra el sindicato con voluntades que subordina a su servicio y vive este, olvidado de sus fundadores con una vida propia y autónoma y se levanta frente al Estado y le reclama personalidad moral y se impone a este."

---

(34) Hauriou citado por Rafael Rojas Villegas- op. cit. pag. 86.

Algo muy importante y que proporciona una mayor claridad para el entendimiento de la personalidad moral y especialmente para este estudio, es la distinción que Hauriou hace de la personalidad moral y de la personalidad jurídica, - basada en su concepto fundamental de institución; la personalidad moral entendida como institución moral y social y la personalidad jurídica, entendida como institución jurídica.

Para el autor de referencia, la personalidad moral la tiene un ente colectivo por el hecho de existir como realidad que vive independientemente de las voluntades individuales de los sujetos que la integran; en tanto que la personalidad jurídica se entiende como una cualidad que se otorga a ese ente por el ordenamiento jurídico.

La distinción propuesta por Hauriou es de gran trascendencia y si la aplicamos a la asociación profesional es posible comprender el estado que guardó la misma durante el período en que a pesar de tener una existencia real, no fué reconocida por el Derecho y por lo tanto se puede decir que existió con personalidad moral y adquirió personalidad jurídica - cuando el ordenamiento jurídico la reconoce y reglamenta, otorgándole las facultades necesarias para el cumplimiento de su finalidad.



e). Origen de la personalidad moral del Sindicato.

El sindicato es una persona moral, pero al igual de las demás, no tuvo su origen en una ficción del derecho, sino que por lo contrario, el derecho no hizo sino reconocer a la asociación profesional que existía como una realidad, que fué creada por los trabajadores para satisfacer sus necesidades que le son propias, en defensa de sus intereses, frente a los patronos.

Puede decirse, asimismo, que aplicando el concepto de Institución de Houriou, el sindicato es una institución porque tiene vida propia e independiente de los fundadores del mismo, un instrumento de lucha social, propio de los trabajadores.

Teoría de la Realidad Funcional del Sindicato.

Estrictamente apegada a la personalidad jurídica del Sindicato, es la teoría de García Abellán llamada de la realidad funcional del sindicato. Para el autor de referencia "cabe decir que la personalidad jurídica del sindicato, es producto de una realidad funcional, esto es, de una realidad condicionada por la función atribuida a los sindicatos en la ley. En la medida que se haga realizable, el sindicato será reconocido, ya que cuenta con personalidad jurídica y aún la po-

sibilidad del sindicato de facto que en cuanto existente, ya determina una específica posición del ordenamiento respecto de tal facticidad, revelan una realidad en función de fines admitidos en derecho, desde esta realidad funcional, es pues explicable la personalidad jurídica del sindicato, en sus diversos grados" (35)

Constituye una postura muy acertada del tratadista en cuestión, porque si bien es cierto, que la justificación del reconocimiento de personalidad jurídica a las personas morales existentes, la personalidad del sindicato es sui-géneris, dada la forma en que desde sus inicios se manifestó y de los fines que la animan. Y las propias finalidades del sindicato es lo que nos ha permitido distinguirlo, de las demás organizaciones que encontramos; y en tanto que las demás personas morales pueden escoger libremente sus fines, - siendo lícitos, las finalidades de la asociación profesional se encuentran expresamente señaladas en la ley.

Según esta postura, el sindicato es una persona moral que ha sido reconocida en la totalidad de los ordenamientos jurídicos. Ahora bien, en que momento se origina la

---

(35) García Abellán. Introducción al Der. Sindical. pags. 128-9

personalidad del sindicato?. Los tratadistas de Derecho del Trabajo, se han adherido a una y otra posición y así hay - quienes sostienen que el reconocimiento que el Estado hace del sindicato, no tiene mas que un valor confirmativo o declarativo de esa realidad; en tanto que para otros, tiene - un valor constitutivo.

Atendiendo al estado que guarda el sindicato en la mayoría de los países y de que es imposible concebir en la - actualidad al trabajador aislado, debe estimarse que el sindicato es una persona moral necesaria. Pero, podrá ser pública o privada, según la relación que guarda con el Estado; hay países en los que las asociaciones sindicales se encuentran - incluidas dentro de los organismos estatales, pero, en otros países como el nuestro, los sindicatos se encuentran en completa independencia.

Por lo que hace al patrimonio del sindicato, este se integra con las aportaciones de sus miembros, a través de la llamada cuota sindical; por los ingresos que obtiene el - mismo, por medio de las contrataciones colectivas en las estipulaciones que constituyen el elemento obligatorio del Contrato Colectivo de Trabajo, por los bienes muebles e inmue-

personalidad del sindicato?. Los tratadistas de Derecho del Trabajo, se han adherido a una y otra posición y así hay - quienes sostienen que el reconocimiento que el Estado hace del sindicato, no tiene mas que un valor confirmativo o declarativo de esa realidad; en tanto que para otros, tiene - un valor constitutivo.

Atendiendo al estado que guarda el sindicato en la mayoría de los países y de que es imposible concebir en la - actualidad al trabajador aislado, debe estimarse que el sindicato es una persona moral necesaria. Pero, podrá ser pública o privada, según la relación que guarda con el Estado; hay países en los que las asociaciones sindicales se encuentran - incluidas dentro de los organismos estatales, pero, en otros países como el nuestro, los sindicatos se encuentran en completa independencia.

Por lo que hace al patrimonio del sindicato, este se integra con las aportaciones de sus miembros, a través de la llamada cuota sindical; por los ingresos que obtiene el - mismo, por medio de las contrataciones colectivas en las estipulaciones que constituyen el elemento obligatorio del Contrato Colectivo de Trabajo, por los bienes muebles e inmue-

bles que legalmente puede adquirir, limitados a los necesarios para la realización de su fin.

## CAPITULO IV.

### CONCEPTO DEL SINDICATO.

#### a). Definición.

Al ser un hombre un ser sociable busca la satisfacción de todas sus necesidades en el seno de la sociedad en que vive y por consecuencia tiende a progresar y a mejorar to das las esferas de su actividad y es precisamente donde tiene que asociarse, a fin de agrupar fuerzas que le dan ventajas - que le ayuden a vencer el medio ambiente que lo rodea.

Sobre el particular nos dice el maestro Trueba - Urbina: (36)

" Las pugnas del trabajo se han venido agitando a través de los tiempos, condicionándose su desenvolvimiento a la acción sindical obrera que debe pugnar por la reivindicación económico social de los trabajadores: Remuneración justa de la fuerza del trabajo, garantía de sus derechos y socialización de las empresas".

Las autoridades en la materia señalan que puede

---

(36)Cfr. Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, Ed. Porrúa, 1a. ed. Mexico 1971, pag. 170.

estudiarse el concepto de asociación profesional como representación de una filosofía social, que quisiera imprimir cierta fisonomía al orden político estatal, sin que para ello se considere como una concesión gratuita del Estado, puesto que logicamente precede a la existencia del mismo. Si aquella - realiza función sin atender a los derechos de los demás y a los fines de la sociedad, deberá ser respetada en sus actividades, empero la autoridad pública; puede realizar las asociaciones para impedir que sus actividades se dirijan contra el orden o el bien común que deben garantizar. Como una Institución jurídica, asociación significa, agrupamiento de personas que se hace en forma permanente, con el objeto de realizar un fin común, lícito y honesto.

Los artículos 90. y 123 Constitucionales traducen una necesidad del hombre, esto es, sin expresión de la misma necesidad dan un impulso al derecho de asociarse y en consecuencia, forman parte de una noción mas general, el derecho universal del hombre de asociarse con los demás.

El artículo 90. establece el derecho de asociarse a todos los hombres con cualquier objeto lícito, y asimismo

estudiarse el concepto de asociación profesional como representación de una filosofía social, que quisiera imprimir cierta fisonomía al orden político estatal, sin que para ello se considere como una concesión gratuita del estado, puesto que logicamente precede a la existencia del mismo. Si aquella realiza función sin atender a los derechos de los demás y a los fines de la sociedad, deberá ser respetada en sus actividades, empero la autoridad pública; puede realizar las asociaciones para impedir que sus actividades se dirijan contra el orden o el bien común que deben garantizar. Como una Institución jurídica, asociación significa, agrupamiento de personas que se hace en forma permanente, con el objeto de realizar un fin común, lícito y honesto.

Los artículos 90. y 123 Constitucionales traducen una necesidad del hombre, esto es, sin expresión de la misma necesidad dan un impulso al derecho de asociarse y en consecuencia, forman parte de una noción mas general, el derecho universal del hombre de asociarse con los demás.

El artículo 90. establece el derecho de asociarse a todos los hombres con cualquier objeto lícito, y asimismo



a los ciudadanos les otorga el derecho de asociarse pero con un objeto lícito determinado, o sea, los derechos de estos - son políticos, los de aquellos, no. El mismo precepto constitucional no hace mención expresa de personas morales determinadas y menos alude explícitamente los derechos y obligaciones de las mismas, es decir, no habla de la nueva organización que surge con motivo del ejercicio del derecho de - asociación en general y tampoco de los derechos y obligaciones de esa nueva entidad jurídica.

El artículo 123 Constitucional se refiere también a los seres humanos, pero en especial a los trabajadores, los cuales se dividen en los dos trascendentales grupos, el de los trabajadores y el de los patrones, a sus derechos de asociarse y no para cualquier objeto lícito, sino para el determinado que se hace consistir en la defensa de sus respectivos intereses, defensa que siendo de buena fé, dará la armonía - necesaria para el progreso general.

El maestro Mario de la Cueva nos hace una definición de la asociación manifestando: "Es pues posible afirmar que - la asociación profesional persigue un doble propósito; la u-

nión de los trabajadores y su fin supremo que es, a su vez  
dole, el mejoramiento actual de las condiciones de vida de  
los obreros y del advenimiento de una justicia mayor y mejor.  
ahora bien analizadas con cuidado estas finalidades, se descu-  
bre facilmente que la unión de los trabajadores, es el ca-  
mino para lograr la realización de sus fines supremos".

De lo manifestado, creemos que tenemos los elementos  
necesarios para poder definir al Sindicato diciendo: "es la -  
agrupación que se constituye en el seno de la profesión, en -  
virtud del derecho que tienen los interesados de asociarse li  
- bremente para estudiar y promover todo lo correspondiente a -  
su profesión".

A pesar de que en este estudio nos vamos a referir  
a los sindicatos de obreros en particular, no podemos dejar de  
subrayar que los sindicatos deben ser formados por todos los -  
que tengan intereses comunes, sean patrones, obreros, agricul  
tores o empleados que pertenezcan a la clase media o a las proo  
fesiones libres y no solo reducirse a patrones y asalariados -  
unicamente.

Los legisladores mexicanos han entendido el concepto

de Sindicato en el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, como la asociación de Trabajadores y Patronos, (de una misma Profesión, oficio o especialidad de profesiones, oficios o especialidades similares o conexos) constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

De este concepto, desprendemos tres finalidades: a). El promover lo referente a la profesión de los agremiados; b). la de estudiar conjuntamente entre los miembros; c). El progreso común. Se desprende pues que es una constitución libremente constituida, en atención a un derecho natural del hombre, ya que este es eminentemente sociable y nace para la misma; en ella debe conseguir su fin como individuo y como componente de una clase social, estudiando y desarrollando actividades similares, para la elevación del nivel de vida, así como la protección de los intereses colectivos.

Debe por lo tanto el Estado reconocer y defender al Sindicato, (protegerlo) más no monopolizarlo; el sindicato obrero es un instrumento de elevación económica, social y moral de la clase trabajadora y por lo tanto debe luchar por ella, defender los intereses de sus agremiados de la misma manera que el hombre tiende indistintamente, cuando el caso

se presenta, a conservar su vida al precio que sea, así el Sindicato tiene la ineludible obligación y el derecho irrenunciabile de luchar por su conservación y por la inviolabilidad de sus principios.

Manifiesta el maestro Trueba Urbina: (37)

"El fenómeno del trabajo ofrece serios problemas económicos y sociales y provoca graves conflictos obrero patronales, puramente obreros o patronales relacionados con el contrato de empleo y sus consecuencias; lo que viene a justificar la función intervencionista del Estado moderno, manifestado en la especie por la expedición de leyes protectoras de laborantes y por la creación de instituciones oficiales de conciliación y arbitraje para solucionar los conflictos contenciosos del trabajo, para que a través de la jurisdicción laboral logren pacíficamente la reivindicación de sus derechos y el consiguiente cambio total de las estructuras económicas".

b). .Requisitos para la constitución y Registro de los Sindicatos.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo -

---

(37) Cfr. Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, Ed. Porrúa, 1a. Ed. México 1971, pag. 175.

364, a la letra dice: "Los Sindicatos deberán estar constituidos por lo menos por veinte trabajadores, en servicio activo - cuando se trate de sindicatos de trabajadores con tres patrones, por lo menos de una misma rama industrial, si se trata de sindicatos patronales".

Cuando en una empresa no exista sindicato y se trate de constituirlo, a fin de determinar si reúne el mínimo de trabajadores antes señalados, también se tomarán en cuenta para - este solo efecto, a los trabajadores separados por el patrón - en el período comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud de registro ante la autoridad correspondiente y la - de su otorgamiento.

El artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo dice - que: "Para que se considere legalmente constituidos los sindicatos, deberán registrarse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje que corresponda en los casos de competencia local y en los casos de competencia federal, ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para este efecto deberán remitir por duplicado a dichas autoridades:

- I.- Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva.

II.- Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, -empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios.

III.- Copia autorizada de los estatutos.

IV.- Copia autorizada del acta de la asamblea en que se haya elegido la directiva.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, una vez que haya registrado un sindicato, enviará un tanto de la documentación a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, creando una desconformidad de atribuciones injustificadas ya que como en la competencia local de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, debía registrar a los Sindicatos Federales.

El registro del Sindicato y su directiva otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social produce también efectos ante las autoridades locales de trabajo.

La ley establece como hemos visto los requisitos para su constitución y estos clásicamente se han dividido en requisitos de forma y requisitos de fondo.

Los requisitos de fondo constituyen la parte medular de todo Sindicato y al respecto el maestro curio de la Cueva, da una definición: "Son los requisitos que sirven para integrar la unidad sociológica del sindicato". En primer lugar, como tales requisitos podemos mencionar a las personas que pueden integrar o constituir un sindicato, después - el objeto que este debe perseguir y por último, su organización.

Al recibir la autoridad competente una solicitud - de registro, dicta un acuerdo en el sentido de que se investiguen, la veracidad de los datos que aparecen en la solicitud, así como de los documentos justificativos que deben acompañarse. Se comisiona a inspectores para que investiguen si las personas que figuran como socios, son en verdad trabajadores o patrones, según el caso, y al efecto, si es obrero el sindicato, se dirige a la empresa o patrón señalados, - con objeto de tener acceso a la relación laboral y verificar lo manifestado.

Comprobada por los inspectores el número y la identidad de las personas que aparecen como asociados, se procede

a indagar si hay otra asociación cuyos miembros se encuentren en relación laboral con idéntico patrón; ya que si la hubiera se suspende la averiguación y se notifica de la instancia al organismo preexistente, a fin de que ocurra ante los Tribunales del Trabajo a oponerse, en vía contenciosa, al registro - haciendo valer su derecho primario.

Las Juntas Centrales, al recibir las peticiones de registro se ajustan al mismo procedimiento que siguen las Juntas Federales, pero en lugar de inspectores, son actuarios los que llevan a cabo la averiguación, y es él Presidente de la - Junta el que acuerda sobre el particular, correspondiendo a la Secretaría General llevar los Libros de registro y ejecutar - los autos o resoluciones, que al respecto dicte aquel funcionario.

Se ha seguido por sistema por las autoridades de - trabajo, encargadas del registro, que no basta con la simple presentación de la solicitud y de los documentos que se acompañan, aunque de esto se derive formalmente que la nueva asociación reúna los elementos y requisitos de esencia para constituirse como persona colectiva del derecho laboral, sino que



es indispensable que se compruebe la existencia real de los hechos y personas que la integran.

c). Obligaciones y Prohibiciones.

Con relación a este punto, es menester señalar la opinión del maestro Trueba Urbina, con relación a la grandilocuencia del trabajo: (38)

"El hermoso principio de que el trabajo es un derecho y un deber sociales, es sector en las relaciones humanas; por ello ha sido recogido en estos términos por las legislaciones extranjeras por que la grandilocuencia del principio, se encuentra implícito en el artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917 y precisado en posteriores constituciones, como derecho y deber sociales".

Dentro de las obligaciones principales de los sindicatos, en la nueva Ley Federal del Trabajo, se derogó la existencia de la pena administrativa, para el caso de que en término de 10 días no se comunique a la autoridad los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos y el informe de cada tres meses en las altas y bajas de sus miembros.

---

Cfr. Alberto Trueba Urbina, Tratado de Legislación Social, Ed. Herrero, México 1954 p.p. 119 s.s.

Dentro de las prohibiciones a los sindicatos en la nueva Ley Federal del Trabajo, encontramos que han sido derogados los dos últimos párrafos del artículo 249 de la anterior Ley, quedando como prohibición solamente el intervenir en asuntos religiosos y ejercer la profesión de comerciante como ánimo de lucro.

Volviendo nuevamente a las obligaciones en la directiva encontramos que fueron derogados los artículos que a su letra decían: "La Directiva será responsable para con los sindicatos, en los mismos términos que los mandatarios en el derecho común" y el otro artículo derogado decía: "Las obligaciones contraídas por la directiva de un sindicato obligan a este debilmente siempre que aquella obre dentro de sus facultades".

d). Federaciones y Confederaciones.

Todo trabajador en la defensa de sus intereses, se agrupa y aglutina primero en sindicatos y después en Federaciones o Confederaciones.

Para concluir este capítulo relacionado con las novedades en el Sindicato apuntadas por la nueva Ley Fe-

deral del Trabajo y el Anular de las Federaciones y Confederaciones, encontramos un cambio en el término usado por la anterior Ley, mismo que nos decía: "Los sindicatos pueden formar Federaciones y Confederaciones, las que en lo conducente estarán regidas por las disposiciones relativas a "aquellas". Este término daba origen a una mala interpretación, nuestra nueva ley lo ha clarificado al decirnos: Artículo 381 "Los sindicatos pueden formar Federaciones y Confederaciones, las que se registrarán por las disposiciones de este Capítulo en lo que sean aplicables".

Otra novedad clara es la dedicación en un solo artículo, lo referente a los estatutos, los que deberán de contener como novedad, nombre y domicilio de los miembros constituyentes y aunado a este artículo se presentará por duplicado - la copia autorizada del Acta de la Asamblea Constitutiva y para finalizar diremos que se ha suprimido dentro de los términos y trámite formales para su registro a la Secretaría de Industria y Comercio, quedando como concedora la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al efecto concluye el maestro Trueba Urbina: "Las

Federaciones y Confederaciones tienen personalidad social para representar a su sindicato miembros en la defensa de los derechos de los mismos y por consiguiente su acción defensiva es ilimitada para que la clase obrera alcance su destino histórico: "Socializar la vida humana". (39).

---

Cfr. (39) Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, 1a. Ed. México, 1970, pag. 361.

## CAPÍTULO V.

### EL SINDICALISMO EN MÉXICO.

"Nuestra constitución de 1917 - afirma el maestro Trueba Urbina (40) - al establecer en su artículo 123, bases fundamentales sobre el trabajo y previsión social - derecho social - dió un ejemplo al mundo, ya que mas tarde constituciones extranjeras consagraron también los nuevos derechos sociales de la persona humana. ¡La llamada incultura mexicana fué paradigmática en los pueblos de cultura occidental y después inspiración para los legisladores de América Latina".

#### a). Finalidades.

Al hablar sobre el sindicalismo en México, necesariamente tenemos que hablar de las finalidades que persigue el movimiento sindical organizado. El sindicalismo tiene como finalidad suprema la elevación y superación del ser humano, expresado en el trabajador bajo tres conceptos esenciales; libertad, igualdad y dignidad humana; estos tres aspectos pueden realizarse a través del fin inmediato y del fin mediato.

---

(40) Cfr. Alberto Trueba Urbina, El Nuevo Artículo 123, Ed. Porrúa, 2a. Ed., México, 1967, pag. 38.

El fin inmediato no es mas que la finalidad presente de naturaleza económica donde el movimiento sindical busca las mejores condiciones de retribución por la prestación de servicios bajo el régimen de igualdad para los trabajadores a través de un contrato colectivo de trabajo.

El fin mediato lo podemos considerar concretamente como el centro medular de este trabajo ya que la finalidad pertenece al futuro y es la visión de una sociedad del mañana, construída sobre pilares de justicia social. Esencialmente una finalidad de contenido político y económico.

b). Su participación en la Política.

Hemos reunido en este trabajo las finalidades del movimiento obrero consistiendo la primera en el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales del trabajador, la obtención del mejor trato, la reivindicación y aseguramiento de sus derechos, consistiendo la segunda que es corolario de la primera en la dignificación de la persona humana en su aspecto material y espiritual, así como la tercera en constituir bases firmes que permitan la realización de la Justicia Social Obrera.

La clase trabajadora no solamente se organizó con

el propósito de conseguir sus reivindicaciones económicas, sino que dentro del trabajo aspirase también a las finalidades políticas que le dieran también, la multimencionada justicia social; ya en el año de 1874, cuando surge la organización del Gran Círculo de Obreros, que en su reglamento general sostenía la fijación de tipo de salario en todos los estados de la República, según lo requieran las circunstancias locales del ramo de que se trate y de la valoración del trabajo por los mismos trabajadores, con el propio derecho con que los capitalistas ponen precios a los objetos que forman su capital, la variación del tipo de jornal, cuando las necesidades del obrero lo exijan, pues así como los capitalistas alteran el valor de las mercancías, en los casos que los juzguen convenientes: también el obrero tiene derecho a subir el precio de su trabajo, hasta conseguir llenar con él, sus necesidades particulares y sociales", en otra de las cláusulas del citado reglamento, sostenían garantías políticas y sociales; libertad en las elecciones y libertad en la conciencia, en los cultos; dedicar una atención preferente al importante asunto de la huelga, que es la garantía que tiene hasta la actualidad el obrero, para que el patrón cumpla con las obligaciones específicas existentes en el contrato de trabajo celebrado.

Expresa el maestro Prueba Urbina: (41)

"Nuestro artículo 123 es la expresión genuina de un poder superior que fué el Congreso Constituyente de Querétaro en cuyo seno se creó un nuevo Derecho de Asociación Profesional, que supera el de otras partes del mundo, por cuanto que el derecho de Asociación Profesional, tiene entre nosotros - una función revolucionaria no solo para obtener el mejoramiento constante de las condiciones económicas de los trabajadores sino que tienen por finalidad, alcanzar su reivindicación que es nada menos que recuperar la plusvalía hasta la socialización de los bienes de la producción".

El sindicalismo en nuestro país se fué asentando y en la formulación del Plan Sexenal para el período comprendido entre los años 1934-1940, se trató el problema con más detenimiento, encontrándose entre los principales declarados, que el gobierno tiene el deber de contribuir en forma diligente al robustecimiento de las organizaciones sindicales y las diferencias serán resueltas por un régimen de mayoría. El Estado velará asimismo por los sindicatos, porque ellos mismos desempeñan lo mas eficazmente posible, la función social que tienen encomendada sin que puedan salirse de sus límites y convertirse en



instrumentos de opresión dentro de la clase que representan.

"El sindicato obrero - señala el cestr Trueba Urbina - (42) es expresión del Derecho Social de asociación - profesional, que en las relaciones de producción lucha no solo por el mejoramiento económico de sus miembros, sino por la transformación de la sociedad capitalista hasta el cambio total de las estructuras económicas y políticas".

El General Lázaro Cardenas, a raíz de su rompimiento con el General Calles trata de unificar en un solo grupo - el movimiento obrero del país a través de la creación de la - Confederación de Trabajadores de México (CTM). Modifica la es tructura del Partido Nacional Revolucionario (PNR) apareciendo en lugar de este el Partido de la Revolución Mexicana (PRM) que en su declaración de principios reconoce la existencia de la lucha de clases como fenómeno inherente al régimen capitalista, sosteniendo el derecho de los trabajadores de contender en su favor el poder público, para usarlo en interés de su mejoramiento.

---

(41) Cfr. Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, 1a. Ed., México, 1970, pag. 352.

(42) Cfr. Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, 1a. Ed., México, 1970, pag. 353.

En 1938 el Partido de la Revolución Mexicana, entró en relaciones con el movimiento obrero a través de la Confederación de trabajadores de México que quedó constituida como sector obrero del propio partido, no obstante que el texto original de la fracción I del artículo 249 de la Ley Federal del Trabajo prohibía expresamente a los sindicatos participar en cuestiones políticas, prohibición que no se tomó en consideración. La actividad política de los sindicatos sobre todo en contiendas electorales, manifestaciones de respaldo, y la participación directa en la cosa pública, se intensificó a partir de la fundación del Partido de la Revolución Mexicana. El manejo de la Confederación de Trabajadores de México y la Confederación Nacional Campesina (CNC), dió a este partido gran preponderancia política, quedando el Congreso de la Unión en varias legislaturas integrado por una mayoría de representantes de aquellas agrupaciones.

El intento de formación de un frente popular despertó una gran actividad política en las grandes centrales obreras, posteriormente, con la reforma de la Fracción I del artículo 249 de la Ley Federal del Trabajo, se dieron amplias facultades a los sindicatos para intervenir en cuestiones po-

líticas, reforma que se efectuó en el año de 1940.

Después de 1943 la Confederación de Trabajadores de México vió reducir progresivamente el número de sus miembros entre los legisladores, así como también su fuerza política primitiva que un principio fué de grandes alcances políticos en todos los órdenes sociales y gubernamentales.

A la serie de circunstancias apuntadas en último término se debe también el cambio en la estructura del Partido Oficial, el cual toma una nueva denominación de Partido Revolucionario Institucional, (PRI) que en su programa acorde con la política de un nuevo régimen, suprime la lucha de clases, reconociendo como finalidad esencial de los sindicatos el mejoramiento económico, social y cultural en todas las cuestiones de trabajo y previsión social, impulsar todo aquello que tienda a lograr la preparación técnica de los trabajadores, aplicación de los preceptos constitucionales en materia de trabajo, ampliándose en beneficio de los obreros las reformas necesarias a la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo, procurando el mejoramiento en todos los aspectos de los trabajadores, esforzándose por una unificación para lograr la unidad completa de la clase trabajadora, como grupo organizado.

Es de esperarse que en el futuro el perfeccionamiento de las instituciones y prácticas cívicas, ofrezca al movimiento obrero organizado y al trabajador en lo individual, la oportunidad de confirmar la vida pública de México de acuerdo con el bien común y llegar hasta una verdadera justicia social de los trabajadores.

El proyecto del General Lázaro Cárdenas, acerca de la unificación de la clase obrera en un solo frente, se lleva a cabo del 26 al 29 de febrero en el año de 1936. Se reúne el Congreso Nacional de Unificación Obrera y da como resultado la formación de la ya tratada Confederación de Trabajadores de México, quedando únicamente fuera de dicha Confederación, la Confederación General de Trabajadores de México (CGT) reducto de la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM).

Posteriormente después de los diferentes cambios que sufrió el partido Partido Nacional Revolucionario (PNR) fundado por el General Calles, en su estructuración hasta llegar a la situación actual y cambiadas sus siglas por las de Partido Revolucionario Institucional (PRI), estos cambios obedecieron sin lugar a duda al régimen político que en sus diferentes períodos, tocó gobernar al país; la clase obrera por su parte, -

una vez ya organizada en la Confederación de Trabajadores de México, se glutina en su seno para prepararse en las comunicaciones políticas de elección popular, donde eligirá a sus representantes que enarbolarán la bandera de la ya apuntada verdadera justicia social.

Como partido de oposición, podemos señalar de manera principal al Partido de Acción Nacional (PAN) fundado en 1939 y al Partido Popular Socialista (PPS) fundado en 1947.

Con la participación de los sindicatos en las luchas electorales, las lacras de la política mexicana han venido filtrándose en el, creando un verdadero caos en su seno, dando como resultado el vergonzoso contubernio que se ha mantenido - siempre entre los líderes sindicales y los dirigentes gubernamentales, viniendo esto a desvirtuar la pura finalidad para la cual fué constituido, convirtiéndose entonces el sindicato en verdadero instrumento del poder público.

La participación de los sindicatos en las luchas electorales conquistando concretamente puestos políticos de elección popular, debe obedecer indiscutiblemente en la búsqueda de nuevos horizontes para la clase trabajadora, plasmando en la legis

lación positiva, nuevas prestaciones sociales y la reivindicación de sus derechos, que día a día va rebasando a la clase patronal, heredera de los grandes hacendados y representantes genuinos del capitalismo moderno, dando paulatinamente una mejor distribución de la riqueza.

Robusteciendo el principio fundamental de que la unidad proletaria será la redención de la clase laborante, expresa con brillante acierto el maestro Trueba Urbina: (43)

"Nuestra Teoría Integral impulsa el Derecho de asociación profesional para el efecto de que el trabajador, en su beneficio, se integre en el Estado de Derecho Social, comprendido en nuestra Constitución Social, que es distinto al Estado Político o Burgués que estructura la Constitución Política".

#### C O N C L U C I O N .

El poder de las organizaciones obreras debería concentrarse en manos de auténticos trabajadores y no de trabajadores de paja, siendo imperiosa una lucha inquebrantable a fin de que los legisladores decreten una Ley que responsabilice a los líderes sindicales, acerca de las obligaciones para con sus representados, ya que los estatutos que norman la vida in-

---

(43) Cfr. Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Ed., Porrúa, 1a. ed., México, 1970, pag. 360.

terna de los sindicatos, son para los líderes, letra muerta debiendo limitarse su campo de acción y en cambio si otorgar se les mayores facultades a la asamblea general, como órgano innato de la democracia, con lo cual se restringiría un poco el más uso de los amplios poderes de acción que tienen los dirigentes; sin embargo, a pesar del desaliento que nos produce la situación que guardan nuestros grupos sindicales esperamos que paulatinamente se logre la solución acertada, y que el sindicalismo en México, como organización de la clase trabajadora participe con toda su fuerza en el campo de la política, con una verdadera representación y en aras de la reivindicación de sus legítimos derechos y garantías sociales.

## CONCLUSIONES

---

- 1). El Derecho de Asociación lo consagra nuestra Constitución General de la República, fundamentalmente como un derecho reivindicatorio.
- 2). El movimiento del proletariado del mundo, fecundó en el - Derecho Social producto del Constituyente de Querétaro, - que creó una conciencia de clase que fortaleció su lucha contra patrones y gobiernos dictatoriales.
- 3). El sindicalismo es una de las conquistas de la clase obrera en su lucha contra el capitalismo y un medio de importancia suma, para alcanzar la socialización de la vida humana.
- 4). La Teoría Integral nace con el Derecho Social y el Derecho del trabajo.
- 5). El Legislador mexicano debe seguir legislando sobre medidas mas concretas y protectoras de la clase trabajadora a fin de elevar sus condiciones de vida, en tanto se alcanza la reivindicación proletaria.



- 6). El movimiento obrero mexicano está estancado y aletargado debido a que sus líderes se entregan abiertamente y en forma incondicional a los patrones, acarreando con ello la inmoralidad y el servilismo de nuestro régimen sindical, consecuencia de la abominable explotación capitalista.
- 7). Es indispensable la educación y preparación técnica de la clase proletaria, para su presta y efectiva reivindicación.
- 8). Es urgente politizar al trabajador para que pueda con capacidad y convicción nombrar y tener una verdadera representación sindical, dentro de la política nacional.
- 9). En México no es posible, ni conveniente otra revolución armada; lo que vendrá a quitar la corrupción, sacudir viejos sistemas y transformar las estructuras, es incuestionablemente, LA REVOLUCION PROLETARIA, por la vía pacífica.

## B I B L I O G R A F I A.

---

De la Cueva Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo.  
Ediciones Porrúa.- México.- 1967.

De Pina Rafael.- Elementos de Derecho Civil Mexicano.  
Ediciones Porrúa.- México.- 1958.

Diario de los Debates del Constituyente de 1916-1917.

García Maynez Eduardo.- Introducción al estudio del Derecho.  
Editorial Porrúa.- México.- 1965.

Gonzalez Díaz Lombardo Francisco.- Proyecciones y Ensayos  
Sociopolíticos de México.- Editorial Botas.- México.- 1963.

Krotoschin Ernesto.- Tratado Práctico de Derecho del Trabajo.  
Volumen II.- Roque de Palma Editor.- Buenos Aires.- 1955.

Sanches Alvarado Alfredo.- Instituciones de Derecho del Trabajo.  
México.- 1967.

Serra Rojas Andrés.- Derecho Administrativo.- Ediciones Porrúa.  
México.- 1968.

Silva Herzog Jesús.- Breve Historia de la Revolución Mexicana.  
México.- 1965.

Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.  
Ediciones Porrúa.- México.- 1970.

Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho Procesal del Trabajo.  
Ediciones Porrúa.- México.- 1971.

Trueba Urbina Alberto.- El Artículo 123.  
México.- 1943.

Trueba Urbina Alberto.- El Nuevo Artículo 123.  
Ediciones Porrúa.- México.- 1970.

Trueba Urbina Alberto.- Tratado de Legislación Social.  
Editorial Herrero.- México.- 1954.

LEGISLACION CONSULTADA.

Código Civil para el Distrito Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
de 1857.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
de 1917.

Ley Federal del Trabajo.

Nueva Ley Federal del Trabajo.